



Club Land Rover
Todo Terreno de España
Registro de Asociaciones sin ánimo de lucro
del Ministerio del Interior, nº 170717
CIF G-83692830

**CLUB LAND ROVER TODOTERRENO
DE ESPAÑA**

ESTATUTOS



Club Land Rover Todo Terreno de España

Texto íntegro de los Estatutos del club "CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA", Asociación Recreativa creada en Febrero de 2003, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 170717 de la Sección 1ª.

Registro de revisiones de la edición 1

Ed.Rev.	Fecha	Aprobada en:
1.0	10/02/2003	Reunión de constitución del Club
1.1	03/04/2017	Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 7 y 8 de octubre de 2017
1.2	08/02/2019	Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de mayo del 2019



Club Land Rover Todo Terreno de España

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1º. Se constituye en Madrid, una Asociación Recreativa, bajo la denominación de **CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA**, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º. La Asociación **CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA**, con plena capacidad jurídica y de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con los Estatutos y con lo dispuesto, con carácter general, en la Legislación sobre asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá federarse con otras entidades de idénticos fines o similares o podrá adherirse a una Federación de naturaleza afín.

ARTÍCULO 3º. La Asociación **CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA** no tiene carácter ni ánimo de lucro y perseguirá y desarrollará los fines siguientes, que son redactados con carácter enunciativo y no limitativo:

FOMENTAR la defensa del Medio Ambiente.

PROMOVER entre sus asociados el compromiso de una conducción radicalmente respetuosa con el entorno, la utilización responsable de su vehículo, tanto dentro como fuera del asfalto, con especial respeto a la legislación, tanto estatal como autonómica o local, que regule la utilización de vehículos a motor.

FOMENTAR y promover a nivel nacional la presencia y prestigio de la marca de vehículos LAND ROVER, tanto originales fabricados por Land Rover como asimilados, entendiendo como tales a los fabricados por cualquier otra compañía, tanto bajo licencia como en régimen CKD/SKD, o mediante modificación o utilización de componentes Land Rover, o basados en estos.

FORMAR e instruir a sus asociados y a terceros no asociados en el cuidado y conservación de los vehículos Land Rover y asimilados, con especial atención a sus aspectos mecánicos y de mantenimiento a fin de procurar la máxima satisfacción de sus propietarios.

PROMOVER iniciativas de recuperación y restauración de vehículos Land Rover y asimilados que se encuentren en estado de deterioro, procurando y facilitando la localización de piezas y documentación técnica necesaria, así como asesorando en las gestiones pertinentes para su vuelta a la circulación, cumpliendo todas las garantías y requisitos legales para ello. Se prestará especial atención a los que tengan más de 25 años de antigüedad, dada su condición de vehículos históricos.

CREAR y mantener un amplio fondo documental, biblioteca, hemeroteca, videoteca, base de datos, etc. a disposición de los asociados, donde se recojan todos los aspectos históricos, técnicos, mecánicos, etc. acerca de los vehículos Land Rover y sus asimilados.

PROCURAR a los asociados todo tipo de ventajas y beneficios que puedan derivarse de acuerdos de negociación de cualquier naturaleza, gestionados por la Asociación, con cualquier clase de empresa u organismo, tanto público como privado, referidos a los vehículos Land Rover y sus asimilados, en cualquier aspecto con ellos relacionado.



Club Land Rover Todo Terreno de España

FOMENTAR entre los asociados el intercambio de experiencias y conocimientos de cualquier naturaleza, entendidos estos acerca de sus vehículos y sus diferentes posibilidades de uso.

ESTABLECER los cauces de comunicación necesarios entre los asociados y el fabricante de la marca y su red de concesionarios a fin de canalizar sugerencias, proponer mejoras, realizar test de satisfacción, encuestas de usuarios, pruebas de productos, etc., y en general promover y favorecer cualquier iniciativa encaminada a mejorar la satisfacción del usuario y la imagen de la marca.

FOMENTAR y promover todo tipo de actividades y cursos de formación sobre mecánica, conducción, técnicas, primeros auxilios, seguridad vial, etc., y en general instruir acerca de todo lo necesario para los asociados sobre el uso, conservación y mantenimiento de sus vehículos Land Rover y asimilados, contribuyendo así a la constante formación y mejora tanto de vehículos como de sus propietarios y conductores.

FACILITAR a terceras personas, y en especial a las procedentes de otros países, la información y atención necesaria ante eventuales necesidades o problemas que puedan derivarse de la utilización de sus vehículos Land Rover en su estancia temporal en el territorio nacional, tales como recomendación de talleres, localización de piezas, etc.

ESTABLECER relaciones y cauces de comunicación con Clubs de otros países, de similar o idéntica naturaleza, dando traslado a los asociados de las experiencias, actividades y todo tipo de iniciativas que puedan ser de su interés, así como la recogida y actualización de todo tipo de información que pueda ser útil en desplazamientos y estancias de los asociados en el extranjero.

EDITAR una publicación periódica, impresa o electrónica, donde se reúnan todas las noticias e informaciones, tanto a nivel nacional como internacional, que puedan ser de utilidad a los asociados, en cuanto a propietarios de vehículos Land Rover se refiere, y servirá de órgano de expresión y medio de comunicación accesible a todos los asociados.

FOMENTAR y promover la creación y participación en foros y grupos de noticias a través de Internet y otros medios, que faciliten la comunicación entre los asociados al CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA entre sí, y la de estos con asociados a otros Clubs, tanto nacionales como extranjeros.

PROMOVER entre los asociados todo tipo de iniciativa de participación y cooperación en cualquier clase de labor humanitaria, protección civil, participación ciudadana, defensa del medio ambiente, etc. Para la que la Asociación CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA pudiera ser requerida o invitada por parte de autoridades u organismos competentes, de ámbito tanto nacional como autonómico o local.

ARTÍCULO 4º. El domicilio de la presente Asociación se establece en el domicilio del Presidente o el domicilio que este designe, que en la actualidad es Vía Dos Castillas número 33, Edificio Ática 4, Pozuelo de Alarcón, 28224 Madrid.

Dado que el CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA es un club eminentemente con base en Internet, su sede social virtual es la página Web www.clublandrovertt.org. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Asociación podrá establecer, previo acuerdo de la Asamblea General y conocimiento de la Delegación de Gobernación, aquellas dependencias y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en diferente domicilio.



ARTÍCULO 5º. El ámbito territorial de acción previsto para las actividades de la Asociación será **Estatal**, pudiendo realizar actividades en otros territorios fuera del mismo.

CAPÍTULO II. MIEMBROS.

ARTÍCULO 6º. Podrán ser miembros activos o de pleno derecho de la Asociación las personas propietarias de vehículos marca Land Rover. Para todos los efectos consideramos como vehículo LAND ROVER: todos los vehículos LAND ROVER, tanto originales fabricados por Land Rover como asimilados, entendiéndose como tales a los fabricados por cualquier otra compañía, tanto bajo licencia como en régimen CKD/SKD, o mediante modificación o utilización de componentes Land Rover, o basados en estos. Así mismo podrán ser miembros también de pleno derecho cualquier persona que aun no disponiendo de un vehículo LAND ROVER demuestre su afición y simpatía hacia los mismos. Los asociados se auto identifican como "Land Rover amigos". Dichas personas tienen el derecho de ser asociados previa aceptación y cumplimiento de los estatutos de la asociación, así como previo pago de una cuota que se fija en 30€ este primer año. Se tendrá como fecha de alta de socio la fecha del ingreso de la cuota correspondiente en la cuenta designada por el club, o en su defecto cuando la junta directiva tenga constancia de que esta se ha abonado y se comunicara al socio por escrito ya sea por correo ordinario o a la dirección del correo electrónico que se haya puesto en el impreso según considere la Junta Directiva. Asimismo, se podrán incorporar socios honoríficos, distinción que podrá ser otorgada a aquellas personas que por sus calificaciones personales, profesionales y especialmente, por el aporte que hayan hecho en pro de la marca LAND ROVER en general y de la Asociación merezcan por decisión unánime de la Junta Directiva Nacional ser acreedores de tal distinción con todos los deberes y derechos de los anteriores.

ARTÍCULO 7º. La Junta Directiva llevará el registro de socios y el control del cobro de cuotas e informará una vez al semestre a la masa social sobre el número de asociados.

ARTÍCULO 8º. Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- Renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- Por la falta de pago de las cuotas correspondientes. Los socios que causen baja por este motivo podrán adquirir nuevamente sus derechos previo abono de las cuotas adeudadas.
- Por conducta incorrecta o inconveniente, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. La Junta Directiva podrá acordar la baja, previa audiencia del interesado, y a reserva de lo que acuerde la Asamblea General, a la que podrá recurrir. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea General será de carácter definitivo.

ARTÍCULO 9º. Queda claramente establecido que la condición de asociado no comportará un derecho de propiedad en el patrimonio de la Asociación, la cual es sin fines de lucro. Asimismo, la condición de asociado no será cedible o traspasable a terceras personas a cambio de un precio u otra compensación. La Asociación no reconocerá la venta, cesión, donación o sucesión de la condición de asociado.



CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10º. La Asociación CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA, de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los órganos directivos siguientes:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Cualquier otro comité permanente o temporal que fuere necesario crear.

ARTÍCULO 11º. Las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos sociales debidamente constituidos dentro del marco de las atribuciones que se le señalan en este instrumento serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 12º. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios de la misma que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Podrán ser:

- Ordinaria.
- Extraordinaria.

Los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, preferentemente en el segundo semestre con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como para llevar a cabo la censura de la gestión realizada durante el mismo por la Junta Directiva y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 14º. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva a convocatoria de su Presidente.

Asimismo, y con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General mediante petición por escrito firmada por un 10% de los socios dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que deban integrar el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los 15 días siguientes, se efectuara por parte del presidente la oportuna convocatoria para la celebración de dicha Asamblea. En el supuesto caso de que el Presidente no la convocara por cualquier causa que no estuviera debidamente justificada y esta justificación aceptada por la mayoría simple de la junta, la Junta a expensas del Presidente tendrá la obligación de convocar en los 15 días siguientes. Para casos excepcionales y después de que no se hubieran cumplido las dos premisas anteriores y todavía siguiera sin convocarse la Asamblea, la petición social para convocar la Asamblea con carácter extraordinario se tendrá que elevar a un 30% de los socios de pleno derecho, siendo estos mismos socios es decir el 30% los que se encargaran de convocarla previa notificación inmediata a la Junta directiva y en el plazo de los 15 días siguientes.



ARTICULO 15º. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los asociados, con expresión detallada del correspondiente orden del día. En este orden del día se tienen que incluir todas las peticiones realizadas por los socios siempre que vengan avaladas por 10 o más socios y deberán ser por escrito y firmadas. Estas tienen que estar en posesión de la Junta Directiva antes de la convocatoria para que tengan tiempo de reflejarlas en esta.

Las Asambleas deberán de realizarse en un punto del Estado en el que no se produzca discriminación para los socios preferiblemente en el centro de la península, salvo que se haga coincidir con el Encuentro Nacional que se celebra anualmente y que podrá ser en cualquier punto del Estado, y en una fecha en la que los socios puedan asistir, que será día festivo Estatal salvo que por cualquier causa justificable y de fuerza mayor para los intereses del Club se tenga que hacer en días laborables.

ARTÍCULO 16º. Serán competencias de la Asamblea General:

1. Modificación de los estatutos.
2. Elección y separación de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Censura y control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobación del presupuesto anual y de las cuentas anuales.
5. Determinación de los importes y formas de contribución económica por parte de los miembros para el sostenimiento de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que a este respecto se establecen como competencia de la Junta Directiva en los presentes Estatutos.
6. La disolución de la Asociación.
7. La fusión con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación.
8. Aprobación de la solicitud de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
9. Aprobación del reglamento de régimen interior.
10. Aprobación de la expulsión o separación definitiva de miembros previo expediente seguido por la Junta Directiva, con audiencia de los mismos.
11. Ser informada de las solicitudes presentadas para ser miembro, así como las altas efectivas y bajas de los mismos por razones distintas de los expedientes disciplinarios.
12. Cualquier otra que le atribuyan la ley o los presentes Estatutos.



Club Land Rover Todo Terreno de España

ARTÍCULO 17º. Las Asambleas Generales podrán ser a la vez ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18º. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los miembros presentes o representados, incluyendo en estos a los que hubieran votado por correo, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante lo anterior, se necesitará la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, para la válida adopción de los siguientes acuerdos especiales:

1. La separación o expulsión de miembros tanto de la masa social como de la Junta Directiva, así como la ratificación de los acuerdos de igual índole adoptados por la Junta Directiva en caso de urgente necesidad.
2. La modificación de los estatutos.
3. La fusión con otras asociaciones que persigan fines u objetivos iguales, similares, afines o complementarios a los de la Asociación, así como la transformación de la asociación en otro tipo de entidad jurídica.
4. La disolución de la Asociación.

ARTICULO 19º. El CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA, es por su configuración un Club cuya base principal se encuentra en Internet y como se indica en el artículo 4 de estos estatutos su página principal es www.clublandrovertt.org, como consecuencia de esto, y debido a los grandes adelantos técnicos se abre la posibilidad de poder realizar siempre que la Junta Directiva lo vea factible, las asambleas de forma telemática, por el medio que se acuerde, bien por video conferencias, bien por internet, bien por otro medio que se estime oportuno así como las votaciones que sean precisas y que se puedan realizar on-line.

El funcionamiento interno de las asambleas será regulado mediante un Reglamento, que será sometido a aprobación cuando así se establezca en el orden del día de la asamblea general que lo determine. Con carácter previo a la celebración de la asamblea en cuyo orden del día esté la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno de estas, la Junta Directiva y a falta de Reglamento marcara las directrices previas para que esta se celebre. Una vez aprobado el Reglamento será de aplicación a todas las asambleas posteriores a celebrar

CAPÍTULO V. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 20º. Los socios ostentarán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
- Participar con voz y voto, en las Asambleas Generales, en condiciones de igualdad con los demás socios.
- Ser elector y elegible para los cargos directivos o para representar a la Asociación en aquellos organismos o entidades en que proceda.



Club Land Rover Todo Terreno de España

- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Usar y disfrutar de las cosas comunes conforme al destino que se les ha atribuido.
- Ninguno de los socios podrá cobrar remuneraciones por su actividad de forma directa o indirecta a la asociación, considerándose este un trabajo filantrópico, ni podrá solicitar en nombre del club remuneraciones o beneficios personales por trabajos efectuados a voluntad propia, no obstante a lo anterior los gastos que se puedan acarrear por gestiones realizadas tanto por la junta directiva como por algún socio como consecuencia de alguna actividad necesaria para el desarrollo de los fines para los que esta creado el club, deberán ser abonados en el menor periodo de tiempo para que no supongan perjuicio para la persona o personas que hayan realizado dicha gestión.
- Solicitar y obtener información acerca de la composición de la Junta Directiva y de los coordinadores Territoriales, así como sobre la administración llevada a cabo por dichos órganos y sus miembros.
- Ser oído en caso de que se tomen medidas disciplinarias contra el miembro y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, adopte una sanción, deberá ser motivado.
- Formar parte de las secciones, comisiones y grupos de trabajo o de investigación que se formen en la Asociación.
- Poder disponer de un ejemplar de los presentes estatutos.
- Consultar los libros del Club.

ARTÍCULO 21º. Los socios deberán cumplir los siguientes deberes:

- Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la entidad, abonando las cuotas y derramas que acuerde la Junta Directiva.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que se adopten por las Asambleas y la Junta Directiva.
- Someter su actuación, en el seno de la entidad, a las normas de decoro y mutuo respeto que en toda convivencia se derivan.
- Colaborar al mayor prestigio de la entidad y al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines. No llevar a cabo actos contrarios al fin social.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 22º. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la entidad y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario



Club Land Rover Todo Terreno de España

- Tesorero.
- Vocales, como mínimo dos como máximo seis.

ARTÍCULO 23º. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, gratuitos y serán nombrados, total o parcialmente, por la Asamblea General.

El mandato será de dos años, pudiendo ser determinados cargos compatibles entre sí.

Serían cargos incompatibles entre sí, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Los directivos podrán ser reelegidos por un número de periodos indefinido.

En el supuesto de baja de algún directivo de su cargo, la vacante podrá ser cubierta provisionalmente o bien por un socio que la Junta Directiva designe o bien por la Junta Directiva que asumirá ese cargo siempre que sea compatible, por el tiempo necesario hasta que se convocara la siguiente Asamblea general. En dicha Asamblea o bien la Junta podrá proponer a otro miembro o bien presentara al socio que lo venía ejerciendo de forma provisional siempre que se cumplan las condiciones para poder ocupar el cargo. Dicho miembro tendrá que ser ratificado por la Asamblea.

Una condición indispensable que deben cumplir los socios que opten a determinados cargos dentro de la Junta Directiva tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, es tener una antigüedad mínima de un año dentro del Club. Para computar la fecha de alta en el club nos remitiremos al artículo 6º de los presentes estatutos.

Las personas elegidas ejercerán el cargo desde el momento de su aceptación, que deberá producirse en la Asamblea general en la que se produzca el relevo de la anterior Junta Directiva, salvo casos de fuerza mayor que deberán ser justificados. En estos casos los elegidos podrán aceptar sus cargos, con la mayor brevedad posible, en escrito aparte.

Tanto el nombramiento como el cese de los cargos elegidos ha de ser certificado por el secretario entrante, con el visto bueno del presidente entrante, pero deberán constar, igualmente, en su caso, las firmas del secretario saliente y del presidente saliente, debiéndose comunicar el cambio al registro especial de asociaciones del Ministerio del Interior. En caso de que no pudiera ser obtenida la firma de alguno de los cargos salientes que deban firmar también la citada certificación, bastará con que se añada a la certificación justificante acreditativo de haber notificado a la persona que ostentaba el cargo saliente y que no firma, la emisión de la citada certificación, salvo que dicha persona haya fallecido, en cuyo caso así lo declarará el Secretario entrante mediante diligencia, bajo su responsabilidad.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se seguirá el sistema de listas cerradas, pudiéndose presentar dentro de cualquier candidatura solamente los socios de pleno derecho que se encuentre al corriente de sus obligaciones, siendo el proceso de elección el que reglamentariamente se determine por la Junta Directiva.

El cese de los cargos antes de acabarse el término reglamentario de su mandato puede suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.



Club Land Rover Todo Terreno de España

- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Cese por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos justificados que realicen por cuenta de la Asociación en el ejercicio de dicho cargo.

ARTÍCULO 24º. Serán funciones de la Junta Directiva:

- Dirigir, administrar y representar a la Asociación, velando por el cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- Admitir, suspender y dar de baja a los socios de la Asociación con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- Proceder al nombramiento de miembros de honor.
- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y, en su caso, aquellos acuerdos que adopte la Asamblea General.
- Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria social, cuenta general de ingresos y gastos, explicativa de la marcha de la entidad durante el ejercicio, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos de la misma para el ejercicio siguiente.
- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- Designar comisiones de estudio o trabajo.
- Realizar las contrataciones oportunas del personal externo al club necesario para el buen desarrollo de la actividad.
- En general, desarrollar cuantas acciones se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.
- Acordar la convocatoria de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- Contratar, despedir y sancionar a los empleados que la Asociación pueda tener, ejerciendo las facultades propias del empleador.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualesquiera bancos, cajas de ahorro o instituciones financieras, y operarlas, disponiendo de los fondos depositados. Hacer cobros y pagos por cualesquiera medios, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente, del Tesorero y del Secretario conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- Designar o proponer a los Delegados Territoriales en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- Recibir información de los Delegados Territoriales, así como de los diferentes coordinadores de los grupos de trabajo que se establezcan sobre las actividades que desarrollen autorizándolas o prohibiéndolas según sus propios criterios.



Club Land Rover Todo Terreno de España

- Otorgar delegaciones y apoderamientos

ARTICULO 25º. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Igualmente con el voto a favor de los dos tercios de sus miembros, la Junta Directiva podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, así como, nombrar mandatarios, miembros o no de la Junta Directiva, para ejercer las funciones que les confíe, con las facultades que crean oportunas en cada caso. Los poderes que otorgue la Junta Directiva podrán ser especiales para una actuación concreta o generales para todas las de la misma naturaleza comprendidas dentro de las facultades que en cada caso se concedan.

En todo caso, el Presidente de la Junta Directiva cuenta con la delegación de facultades de dicho órgano, sin necesidad de previo acuerdo del mismo.

ARTICULO 26º. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocada en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la Junta, la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

ARTICULO 27º. La asistencia a la junta directiva es obligatoria, ya sea presencial o virtualmente. En caso de no asistencia esta tiene que estar justificada, y en su caso con una delegación del voto al presidente o al vicepresidente si este no estuviera

ARTICULO 28º. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

ARTICULO 29º. Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, la Junta Directiva podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente.

En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por la Junta Directiva a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación. Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice el correspondiente acta de la sesión usando para ello, "mutatis mutandi", las reglas referidas en el artículo 28 anterior. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.



ARTICULO 30º. Sin perjuicio de los demás derechos que pueda reconocerles la legislación aplicable o los presentes Estatutos, los miembros de la Junta Directiva tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho de voz y voto, pudiendo, sin perjuicio de la facultad moderadora del Presidente, manifestar libremente sus opiniones y manifestaciones en la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar expresamente que sus intervenciones consten en acta.
- b) Derecho de información sobre todos los asuntos de la Asociación.
- c) Derecho a ser reembolsados de los gastos razonables en que incurran por cuenta del Club, sin perjuicio del reglamento que la Junta Directiva apruebe al respecto.
- d) Derecho a hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva a través de otro miembro cuando no le sea posible atender a la reunión personalmente por causas justificadas.

ARTICULO 31º. Sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda imponerles la legislación aplicable o los presentes Estatutos, los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado padre de familia y de un representante leal, haciendo primar, en todo caso, el interés de la Asociación por encima de sus propios intereses o los de cualquier tercero, sea éste miembro o no. La actuación de los miembros de la Junta Directiva deberá ir dirigida a la consecución de los objetivos asociativos a través del desarrollo de las actividades que le son propias.
- b) Los miembros de la Junta Directiva deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones y están obligados a acatar y respetar las decisiones colegiadas de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades impugnatorias reconocidas en la legislación vigente.
- c) Sin perjuicio de la posibilidad de hacerse representar en las reuniones según lo establecido en los artículos anteriores, los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de concurrir personalmente a todas las reuniones de dicho órgano, sean ordinarias o extraordinarias, así como la obligación de votar en las propuestas que se realicen de conformidad con los presentes estatutos por medios telemáticos o escritos.
- d) Los miembros de la Junta Directiva están obligados a manifestar, en el momento de su elección, las posibles incompatibilidades, legales, estatutarias o reglamentarias, para el ejercicio de su cargo en que pudieran estar incursos. Cuando la causa de incompatibilidad sea sobrevenida, estarán obligados a comunicarlo a los demás miembros de la Junta Directiva de forma inmediata presentando su dimisión.
- e) Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a presentar su dimisión en aquellos supuestos en los que puedan verse afectados negativamente el funcionamiento de dicho órgano o el crédito o reputación de la Asociación como consecuencia de su permanencia en dicho órgano.



Club Land Rover Todo Terreno de España

ARTÍCULO 32º. El Presidente asume la representación legal de la entidad a todos los efectos, tanto en juicio como fuera de él, y con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiéndolas. Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando los talones, recibos y otros documentos análogos.
- Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tiene el carácter de certificaciones.
- Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como por la Asamblea General.
- Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias para el club, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.

La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontando al propio Presidente, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Presidente en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo no conlleve, además, su cese como miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Presidente en funciones, quien estará obligado a proponer a la Junta Directiva, y ésta estará obligada a acordar la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria que deberá, bien confirmar a la Junta Directiva, bien cesar a todos sus miembros y elegir una nueva Junta Directiva. Si este fuera el caso, los que eran miembros de la Junta Directiva cesada no podrán concurrir en el nuevo proceso electoral, sin perjuicio del derecho que les asiste de presentarse como candidatos en posteriores elecciones.

ARTÍCULO 33º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 34º. Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo así como:

- Actuar como tal en todas las reuniones.
- Custodiar libros y documentos, sellos y el fichero de la entidad.
- Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.



Club Land Rover Todo Terreno de España

- Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente.
- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de la entidad.
- Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.
- Redactar la memoria social anual de la entidad.
- Llevar el Libro Registro de Miembros.

El Secretario ejercerá esta facultad cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible. La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Secretario, la revocación de dicha facultad, lo que implicará el cese inmediato del Secretario en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Secretario.

ARTÍCULO 35º. Al Tesorero le corresponderá:

- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos ordenados por el Presidente.
- Velar por el buen orden económico de la entidad, así como por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la Asociación.
- Dirigir y ordenar la Contabilidad.
- Confeccionar la cuenta general de ingresos y gastos, así como el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- Llevar un Libro de Caja, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de los libros contables y, en su caso, fiscales que deba llevar la Asociación, cuya custodia y llevanza también corresponden al Tesorero.

El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado a la Junta Directiva tan pronto como sea factible.

La Junta Directiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En uno y otro caso, la Junta Directiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.

ARTÍCULO 36º. Los Vocales desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos, se atribuyan por acuerdo de la Junta Directiva. Dichos vocales podrán ser nombrados



Club Land Rover Todo Terreno de España

por zonas geográficas con el fin de que entre los asociados exista la máxima representación local.

ARTÍCULO 37º. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, y, con carácter extraordinario, cuando, por la urgencia de los asuntos a tratar, lo disponga el Presidente o lo solicite razonadamente alguno o algunos de sus miembros, siendo obligada la asistencia de los mismos, excepto por causa justificada.

CAPÍTULO VIII. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 38º. La Asociación CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 39º. Los recursos económicos de esta entidad estarán constituidos por:

- Las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que puedan establecerse por la Asamblea General.
- Los donativos y legados, así como las subvenciones que puedan conceder Organismos, Corporaciones, Fundaciones u otras entidades de carácter público o privado, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociaciones.
- Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la entidad.
- Ingresos obtenidos por las actividades lícitas aprobadas por la Junta Directiva, que se organicen para la promoción de la propia Asociación.

ARTÍCULO 40º. El límite del presupuesto anual es de seiscientos mil Euros (600.000,00 €).

ARTICULO 41º. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, han de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.

El ciclo asociativo irá con el año natural, teniendo su cierre anual el día 31 de diciembre.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42º. La Asociación CLUB LAND ROVER TODOTERRENO DE ESPAÑA se establece por tiempo indefinido y podrá disolverse, en su caso, en los supuestos siguientes:

- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, por al menos 2/3 de los asociados.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por resolución judicial motivada.



Club Land Rover Todo Terreno de España

ARTÍCULO 43º. En caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre los miembros las personas que constituirán la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, al sólo efecto de liquidar el patrimonio social de la entidad, destinando el saldo a su favor a que, en su caso quedase, a una institución benéfica o cultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Estos estatutos del Club Land Rover Todo Terreno de España (Revisión 1 de la Edición 1) han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada los días 7 y 8 de octubre de 2017.

Firmas: **Alberto G. Izquierdo Rodríguez**
DNI: 02.507.156-H

Presidente.

Ángel B. Blázquez Fernández
DNI: 39.879.109-F

Secretario.